

ACUERDO DE DESISTIMIENTO

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REFRESCOS, CERVEZAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA DEL CENTRO LARRA-BELAGUA Expediente AM26/0001

Lote 2: Panadería y bollería

En el domicilio social de Navarra Impulsa Cultura, Deporte y Ocio, S.L. (en adelante NICDO), en Plaza de la Constitución s/n de Pamplona/Iruña, siendo las 13:15 h del día 29 de mayo de 2026 se reúne la mesa de contratación con la asistencia de las personas que a continuación se relacionan:

- Presidente: D. Jon Zarranz, Responsable de Restauración de NICDO.
- Secretaria: Irene Pérez, STAFF Compras y Jurídico de apoyo a la Dirección de NICDO.
- Vocal: Silvia Urdániz, Directora Financiera de NICDO.
- Vocal: D. Julen Garjón, Responsable del Centro Larra-Belagua.

La reunión tiene por objeto analizar la incidencia advertida durante la tramitación del procedimiento y, en su caso, formular al órgano de contratación la propuesta que proceda.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de abril de 2026, se publicó el anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra, abriéndose el plazo para la presentación de propuestas.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el caso del Lote 2, concurrieron al procedimiento las siguientes entidades licitadoras:

- A31025778 – MONBAKE GRUPO EMPRESARIAL, SAU
- B31795164 – CONGELADOS ARIZA SL

Tercero. Durante la tramitación del procedimiento, y en concreto en fase de requerimiento de documentación previa a la adjudicación, y tras la exclusión del procedimiento de la entidad MONBAKE GRUPO EMPRESARIAL, SAU por establecer unos precios unitarios máximos superiores a los establecidos, se ha advertido la existencia de un error.

Cuarto. Se ha advertido que la tabla de precios unitarios correspondiente al Lote 2 – Panadería y bollería– no definía con la suficiente precisión las características de determinados productos incluidos en la licitación.

En particular, se constata que en varios conceptos no se indicaba el gramaje o formato de referencia del producto, elemento necesario para que las entidades licitadoras pudieran formular correctamente su oferta económica. Asimismo, en el caso del concepto “napolitana”, la descripción incluida en la tabla podía resultar confusa, al no precisarse que se trataba de un producto de tamaño distinto al de otros productos similares incluidos en el mismo lote, como la napolitana de chocolate, lo que podía inducir a una interpretación incorrecta del producto realmente solicitado.

En concreto, el concepto establecido en el pliego de “napolitana” en realidad debería haber llevado el nombre “napolitana mini” o, en su defecto, el gramaje, al igual que otros cuatro productos (NAPOLITANA CHOCOLATE, CROISSANT, MAGDALENAS CHOCOLATE y COULANT CHOCOLATE) que tampoco se indica.

Quinto. Esta falta de precisión en la definición de los productos ha tenido incidencia directa en la formulación de la oferta presentada por la entidad licitadora excluida, al impedirle realizar una valoración económica adecuada y homogénea de todos los conceptos incluidos en el lote.

La Mesa de Contratación entiende que dicha interpretación resulta razonable, dado que la documentación de la licitación no permitía conocer de forma clara, completa e inequívoca las características de todos los productos respecto de los cuales debía formularse precio unitario.

Sexto. En consecuencia, la incidencia advertida no puede considerarse un mero error formal o material imputable exclusivamente a la entidad licitadora, sino que deriva de una insuficiente definición de las condiciones económicas del lote 2 en los propios documentos de la licitación.

Dado que los precios unitarios y las características de los productos constituyen elementos esenciales para la formulación de las ofertas, la corrección de dicha indefinición en este momento procedimental no podría realizarse sin afectar a los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia, en la medida en que las empresas licitadoras formularon sus proposiciones sobre la base de una descripción incompleta o susceptible de interpretaciones diversas.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, acuerda:

Primero. Constatar la existencia de un error en la determinación del concepto y precios unitarios máximos previstos en el pliego regulador, lote 2.

Segundo. Considerar que dicho error afecta a una condición económica esencial de la licitación, al poder haber condicionado la concurrencia de las licitadoras, la formulación de las ofertas y la comparación entre las proposiciones presentadas.

Tercero. Considerar que el error advertido no puede subsanarse mediante una mera rectificación en este momento procedimental sin comprometer los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia.

Cuarto. Proponer al órgano de contratación que acuerde el desistimiento del procedimiento de adjudicación del lote 2 del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REFRESCOS, CERVEZAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA DEL CENTRO LARRA-BELAGUA por concurrir una infracción no subsanable del pliego regulador.

Quinto. Proponer que se deje sin efecto la tramitación del procedimiento en este Lote 2, incluidos, en su caso, los requerimientos de documentación actualmente en curso, y que se notifique el acuerdo que adopte el órgano de contratación a todas las entidades licitadoras.

Sexto. Seguir con la tramitación del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REFRESCOS, CERVEZAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA DEL CENTRO LARRA-BELAGUA en lo referido a los Lotes 1 y 3.

Séptimo. Proponer que, una vez corregidas las condiciones económicas afectadas por el error, se inicie, en su caso, un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto contractual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman las personas integrantes de la Mesa de Contratación.

D^a. Irene Pérez,

STAFF Compras y Jurídico de apoyo a la
Dirección de NICDO

D. Julen Garjón,

Responsable del Centro Larra-Belagua

D^a. Silvia Urdánoz,
Directora financiera de NICDO

D. Jon Zarranz,
Responsable de Restauración de NICDO